

REF.: APRUEBA ORDENANZA MUNICIPAL  
PARA LA PROMOCIÓN DE LA SALUD,  
ENTORNOS Y HÁBITOS DE VIDA SALUDABLES  
EN LA COMUNA DE TIRÚA.

DECRETO ALCALDICIO N° 4243 /



TIRÚA, 30 DE DICIEMBRE DE 2022

**VISTOS:**

1. El Decreto N°1673, de fecha 29 de junio de 2021, en que asume don José Linco Garrido como alcalde de la comuna de Tirúa.
2. El Decreto N°0876, de fecha 09 de marzo de 2020 que establece el orden de subrogancia, estableciendo que el Administrador Municipal subroga en primer orden al Alcalde.
3. Las facultades conferidas por el DFL N° 1 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
4. Lo dispuesto en los artículos 19 numerales 1° y 9° de la Constitución Política de la República de Chile.
5. Certificado de Dirección de Secretaría Municipal de fecha 29 de diciembre de 2022 en que consta Acuerdo de Concejo Municipal Extraordinario N°112-22 que aprueba el texto de la presente ordenanza.
6. Ley 20.606, de fecha 06 de julio de 2012, sobre Composición Nutricional de los Alimentos y su Publicidad del Ministerio de Salud.
7. Orientaciones Técnicas para la Implementación de la Estrategia Municipios, Comunas y Comunidades Saludables, de junio de 2015 de la Subsecretaría de Salud Pública del Ministerio de Salud.
8. Política Local Medioambiental de la I. Municipalidad de Tirúa del año 2019.
9. Decreto Alcaldicio N° 1755 de 27 de mayo de 2019, sobre Promoción de Entornos Saludables en el Quehacer Municipal.
10. Decreto Alcaldicio N° 3382 de fecha 28 de octubre de 2022, que Aprueba Convenio Promoción de Salud 2022-2024, Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región del Bío-Bío y la Municipalidad de Tirúa.
11. Orientaciones técnicas regionales de planes trienales de promoción de la salud 2022-2024, Región del Bío-Bío.

**CONSIDERANDO:**

1. Que de acuerdo a los resultados de investigación de hábitos de vida saludable asociados a la línea de base del Programa de Promoción de Salud trienio 2016-2018; los insumos del diálogo participativo de octubre de 2017 cuyo objetivo fue generar insumos para elaborar medidas de promoción de Salud mediante Ordenanza o Decreto municipal; los resultados de la Primera Evaluación Nutricional al 30 de Marzo de 2018 de 3 establecimientos educacionales de la comuna de Tirúa y del Diagnóstico Participativo en Salud elaborado por CESFAM en el año 2017, se comienza a trabajar en un primer borrador de una ordenanza referente a la promoción de la salud: alimentación saludable y actividad física.
2. Que ha surgido la necesidad de regular acciones que contribuyan a la promoción de la salud, la creación y el fortalecimiento de entornos saludables y la práctica de hábitos de vida saludables que contribuyan al logro de un municipio, comuna y comunidades saludables en Tirúa.



3. Que lo anterior exige asumir el compromiso de la promoción tanto en el quehacer institucional, en la vinculación con la comunidad y en el trabajo intersectorial con organismos públicos y privados, de acuerdo a las políticas comunales y en el marco de las políticas públicas ministeriales.
4. Que, atendido el tiempo transcurrido desde el primer borrador de la ordenanza, y considerando lo señalado en las orientaciones técnicas de la estrategia de comunas, municipios y comunidades saludables del Ministerio de Salud, el Convenio Promoción de Salud 2022-2024 y las Orientaciones técnicas regionales de planes trienales de promoción de la salud 2022-2024, Región del Bío-Bío, se procedió a la actualización de los contenidos considerando los planteamientos de los Departamentos de Educación, Salud y Dirección de Desarrollo Comunitario.
5. Que consta en Certificado de Dirección de Secretaría Municipal de fecha 29 de diciembre de 2022 el Acuerdo de Concejo Municipal Extraordinario N°112-22 que "Se aprueba por 6 concejales más voto del alcalde ordenanza municipal para la promoción de la salud, entornos y hábitos de vida saludable en la comuna de Tirúa presentada por la Dirección Jurídica y DIDECO en sesión de concejo ordinario de fecha 19-12-2022"

DECRETO ALCALDICIO N° 4243 /

1. **APRUÉBASE**, la siguiente Ordenanza Municipal para la Promoción de la Salud, Entornos y Hábitos de Saludables en la Comuna de Tirúa cuyo texto se reproduce íntegramente a continuación.

#### MUNICIPALIDAD DE TIRÚA

#### ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA PROMOCIÓN DE LA SALUD, ENTORNOS Y HÁBITOS DE VIDA SALUDABLES EN LA COMUNA DE TIRÚA.

#### TÍTULO I

#### OBJETIVOS

**ARTÍCULO 1°: Promoción.** La presente ordenanza tiene por objeto regular acciones que contribuyan a la promoción de la salud en la comuna de Tirúa, la creación y el fortalecimiento de entornos saludables con enfoque intercultural, ambiental, intergeneracional, con equidad de género y pertinencia territorial, y la práctica de hábitos de vida saludables con la participación activa de la comunidad local.

**ARTÍCULO 2°: Compromiso.** La Municipalidad de Tirúa se compromete con la promoción de la salud, entornos y estilos de vida saludables, tanto en su quehacer institucional, en su vinculación con la comunidad y en el trabajo intersectorial con organismos públicos y privados, de acuerdo a las políticas públicas comunales y en el marco de la "Estrategia de Municipios, Comunas y Comunidades Saludables" del Ministerio de Salud.



## TÍTULO II

### MUNICIPIO, COMUNA Y COMUNIDADES SALUDABLES

#### Párrafo 1°

##### Intersectorialidad

**ARTÍCULO 3°: Enfoque intra e intersectorial.** Con el propósito de convertirse en un Municipio, Comuna y Comunidades Saludables, y para dar cumplimiento a los objetivos del Título I de la presente ordenanza, la Municipalidad de Tirúa deberá asegurar a lo menos:

1. La coordinación y comunicación permanente entre los Departamentos y Unidades Municipales, de Educación y de Salud.
2. Propiciar el diálogo continuo con los organismos e instituciones públicas comunales, provinciales, regionales y nacionales, según corresponda, para la articulación de los programas de la oferta pública comunal que apuntan a mejorar la calidad de vida de la población.
3. Involucrar la participación de la población organizada, urbana y rural, en el diseño, ejecución y evaluación de políticas, planes, programas y proyectos comunales, que traten problemas vinculados con la salud, el bienestar y la calidad de vida.
4. La conformación y mantención permanente de una Mesa o Comité comunal intersectorial para la promoción de la salud, entornos y hábitos de vida saludables.

#### Párrafo 2°

##### Equipo Gestor y Mesa o Comité Comunal Intersectorial

**ARTÍCULO 4°: Equipo Gestor.** Deberá constituirse un equipo gestor comunal cuya misión será liderar el diseño, ejecución y evaluación de la estrategia local de Municipio, Comuna y Comunidades Saludables. Este equipo estará integrado por el Departamento de Salud Municipal, el Departamento de Administración de Educación Municipal (DAEM), la Dirección de Desarrollo Comunitario (DIDECO) y la Secretaría Comunal de Planificación (SECPLAN).

La conformación del equipo gestor, los roles y la forma de trabajo se establecerá por decreto Alcaldicio de acuerdo a las orientaciones técnicas ministeriales.

**ARTÍCULO 5°: Mesa o Comité Comunal Intersectorial.** Se establecerá una mesa o comité comunal intersectorial para la promoción de la salud, entornos y estilos de vida saludables, el cual podrá estar integrado de la siguiente forma:

1. Alcalde o un representante designado para este efecto
2. Departamento de Salud Municipal
3. Departamento de Educación Municipal
4. Dirección de Desarrollo Comunitario
5. Secretaria Comunal de Planificación
6. Representantes de la comunidad organizada

La mesa o comité podrá decidir que la integre un concejal o concejala, cuya participación deberá ser rotativa.

La conformación de la mesa o comité, sus roles y forma de funcionamiento se establecerá por decreto Alcaldicio. Su integración podrá ser variable y dependerá de las prioridades que se fijen a nivel local.



### Párrafo 3°

#### Municipio Saludable

**ARTÍCULO 6°: Municipio Saludable.** La Municipalidad de Tirúa asume el compromiso para convertirse en “Municipio Saludable” mediante el diseño, ejecución y evaluación de políticas, planes, programas y proyectos municipales que tiendan a mejorar la calidad de vida y el bienestar de la población, para lo cual deberá ir adecuando paulatinamente su regulación interna, la actualización y articulación de sus instrumentos de gestión y de planificación territorial, el mejoramiento en la prestación de sus servicios y el fortalecimiento de la coordinación entre los Departamentos y Unidades Municipales.

**ARTÍCULO 7°: Instrumentos de Planificación Comunal y Gestión Municipal.** La promoción de salud, la creación y fortalecimiento de entornos saludables y la práctica de hábitos de vida saludables, se insertará en el Plan de Desarrollo Comunal (PLADECO), en el Plan Anual de Desarrollo de la Educación Municipal (PADEM), y en el Plan Comunal de Salud, considerando estrategias y acciones que promuevan: la alimentación saludable con pertinencia cultural; intervenciones eficaces para aumentar la actividad física en la población; la recuperación y aumento de los espacios públicos donde se realizan actividades recreativas; las medidas apropiadas de conservación y protección del medioambiente, con especial incentivo al manejo sustentable de residuos sólidos domiciliarios; el fomento para la plantación de árboles nativos y la protección de las aguas.

### Párrafo 4°

#### Comuna y Comunidades Saludables

**ARTÍCULO 8°: Comuna y comunidades saludables.** Con el objetivo que las personas y comunidades ejerzan control sobre su propia salud, será exigible la participación activa de la comunidad organizada en el diseño, ejecución y evaluación de políticas comunales, en un marco que facilite el acceso a la información pública, la no discriminación, el respeto a la diversidad local, la promoción del diálogo intercultural y el fortalecimiento de la sociedad civil.

**ARTÍCULO 9°: Promoción de la participación ciudadana y organización comunitaria.** La Dirección de Desarrollo Comunitario (DIDECO), en cumplimiento de sus funciones de las letras b) y c) del artículo 22 de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, deberá informar permanentemente al Equipo Gestor y a la mesa o comité sobre el nivel de participación de las organizaciones comunitarias en el municipio, y proponer o ejecutar medidas tendientes a materializar la participación de la comunidad organizada en las acciones de promoción de la salud, entornos y estilos de vida saludables.

## TÍTULO III

### ENTORNOS Y HÁBITOS DE VIDA SALUDABLE

#### Párrafo 1°

##### Pertinencia territorial e interculturalidad

**ARTÍCULO 10°: Pertinencia territorial.** La municipalidad de Tirúa velará para que las distintas acciones y los sujetos que intervienen en las políticas, planes, programas y proyectos que promuevan la salud, entornos y estilos de vida saludables en la comuna, identifiquen las características y dinámicas propias de la población local y de su territorio geográfico.



**ARTÍCULO 11°: Küme Mongen.** En el desarrollo de entornos saludables y de hábitos de vida saludables, deberá considerarse el reconocimiento y promoción del buen vivir como una relación de equilibrio armónico entre las personas, la naturaleza y la organización de la sociedad.

**ARTÍCULO 12°: Interculturalidad.** Se deberá fomentar un diálogo horizontal y transversal entre las distintas culturas que intervienen en el proceso de diseño, ejecución y evaluación de políticas comunales que promuevan la salud, entornos y estilos de vida saludables, con dignidad y respeto recíprocos, libre de percepciones y creencias estereotipadas, comprensivo de la diversidad étnica y cultural de la comuna de Tirúa.

**ARTÍCULO 13°: Observancia.** Es deber del equipo gestor y de la mesa o comité velar para que las políticas comunales que se refieran a la promoción de salud, entornos y hábitos de vida saludables, se implementen de acuerdo a la pertinencia territorial, el respeto del Küme Mongen y con diálogo intercultural.

## Párrafo 2°

### Desarrollo de entornos y hábitos saludables

**ARTÍCULO 14°: Entornos saludables.** Son aquellos espacios comunitarios locales donde las personas viven, estudian, trabajan, se recrean o desarrollan su identidad cultural, en los que existen las oportunidades medioambientales, sociales, económicas y culturales para una mejor calidad de vida y bienestar, de lograr un mayor desarrollo individual y colectivo y fortalecer la capacidad de enfrentar los problemas de la vida en comunidad.

**ARTÍCULO 15°: Hábitos saludables.** Son aquellas conductas que se asumen como propias en la vida cotidiana de las personas y comunidades y que inciden positivamente en la salud física, mental y social.

**ARTÍCULO 16°: Recuperación y habilitación de entornos.** La Municipalidad deberá incentivar la formulación de proyectos que contemplen actividades de recuperación y habilitación del entorno para promover estilos de vida saludables, tales como recuperación de barrios, creación y mantención de áreas verdes, fomento a la plantación de árboles nativos, huertos urbanos y rurales, recuperación y protección de menokos y cultivo de hierbas medicinales, construcción de áreas de equipamiento comunitario, el fomento de emprendimientos locales, incentivos al manejo sustentable de residuos sólidos domiciliarios, tenencia responsable de mascotas, seguridad ciudadana, y restricción del acceso a tabaco y alcohol, entre otras, debiendo incorporar campañas informativas y de formación en la población local.

El equipo gestor comunal podrá instar a que actividades de recuperación y habilitación de entornos, puedan incorporarse al Plan Anual de Acción Municipal y al Programa de Mejoramiento de la Gestión (PMG), estableciendo objetivos medibles, indicadores y verificadores de cumplimiento.

**ARTÍCULO 17°: Promoción de Hábitos Saludables en Actividades Municipales.** En todas las actividades municipales, sea que involucren a la comunidad o a funcionarios municipales, se realizará promoción de la salud, entornos y hábitos de vida saludables. Por lo que cada encargado o encargada de la actividad, deberá velar porque se entreguen breves recomendaciones al inicio o término de ésta. Además, deberá velar por la promoción y difusión permanente a través de talleres, charlas, stands informativos, pendones, afiches, folletería, apoyos audiovisuales y otros.

**ARTÍCULO 18°: Conmemoración de efemérides.** La Municipalidad, el Departamento de Educación y el Departamento de Salud Municipal, promoverán coordinadamente la



conmemoración de efemérides que promuevan la salud, entornos y hábitos de vida saludable, velando porque se realice con pertinencia territorial, equidad de género, con enfoque intergeneracional e intercultural. El equipo gestor comunal y la mesa o comité, velará por la debida coordinación y planificación de las efemérides en los respectivos instrumentos de planificación o gestión.

**ARTÍCULO 19°: Prohibición de fumar.** Se prohíbe fumar en las oficinas y dependencias Municipales, en los patios que se encuentren al interior de los Centros de Salud Familiar y Establecimientos Educativos de la Comuna con el fin de promover los ambientes libres de humo de tabaco.

**ARTÍCULO 20°: Prohibición de consumo de alcohol.** Se prohíbe el consumo de alcohol en actividades y recintos municipales, educacionales y de salud, en conformidad a la Ley 19.925 y la Ordenanza Municipal sobre Patentes de Alcoholes y Horarios de Funcionamiento de Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas de la comuna de Tirúa, debiendo establecerse programas locales de prevención de su consumo en los Instrumentos de Planificación Comunal y Gestión Municipal en conformidad al artículo 7° de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO 21°: Prohibición de consumo de drogas.** Se prohíbe el consumo de drogas en actividades y recintos municipales, educacionales y de salud, en conformidad a la Ley 20.000 que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, debiendo establecerse programas locales de prevención de su consumo en los Instrumentos de Planificación Comunal y Gestión Municipal en conformidad al artículo 7° de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO 22°: Promoción de la Lactancia Materna.** Se adoptarán medidas para que la promoción y protección de la lactancia materna y su ejercicio, sea respetada en los espacios laborales, de estudio y recreación. De la misma manera, se incorporará al Plan de Salud Comunal, en virtud de lo cual se debe difundir y socializar el trabajo del Comité de Lactancia Materna del CESFAM y el Grupo de Apoyo a la Lactancia Materna, con el fin de fortalecer las acciones comunitarias en esta materia.

### Párrafo 3°

#### Hábitos alimentarios saludables en la comuna de Tirúa

**ARTÍCULO 23°: Promoción de emprendimientos locales.** La Municipalidad se compromete a apoyar el emprendimiento local que promuevan estilos de vida saludable, con pertinencia territorial y cultural, en especial aquellos relacionados con la comida, alimentación o gastronomía, tales como kioscos saludables, ferias, stands, muestras gastronómicas, actividades turísticas y de desarrollo local.

En las bases de postulación de los concursos, licitaciones, proyectos o permisos de funcionamiento se deberán establecer criterios de selección y valoración con puntaje especial a quienes cumplan con tales requisitos. Los encargados o encargadas de las actividades deberán velar por dar cumplimiento a esta norma, de lo cual el Comité Gestor Comunal deberá hacer evaluación y seguimiento. El cual podrá instar a que se contemplen actividades de promoción y fomento de emprendimientos locales en el Plan Anual de Acción Municipal y en el Programa de Mejoramiento de la Gestión (PMG), estableciendo objetivos medibles, indicadores y verificadores de cumplimiento.

**ARTÍCULO 24°: Promoción en actividades municipales.** En las celebraciones, actividades de autocuidado y cualquier tipo de actividad interna organizada por la Municipalidad, funcionarios, comités u organizaciones de funcionarios, en las que se contemplen colaciones, cócteles, o cualquier otro intercambio de alimentos, se debe fomentar el consumo de alimentos saludables,



propiciando el consumo de productos locales y tradicionales, acorde a las edades y requerimientos de los participantes o asistentes a la actividad.

La norma anterior se refiere a la Municipalidad comprensiva de sus unidades, departamento de Educación y establecimientos educacionales, Departamento de Salud, Centros de Salud Familiar y Postas Rurales.

**ARTÍCULO 25°: Regulación de la venta en Dependencias Municipales, Establecimientos Educacionales, Centros de Salud Familiar y Postas Rurales.** Se deberá reducir la venta y comercialización de alimentos de alta densidad calórica (ALTO EN CALORÍAS, GRASAS SATURADAS, AZÚCARES Y/O SODIO) al interior de los establecimientos institucionales como durante la jornada laboral, exceptuando alimentos naturales o preparados que releven la identidad local acorde a la pertinencia territorial y cultural de la comuna de Tirúa.

El equipo gestor comunal y la mesa o comité deberán diseñar una campaña informativa con el personal de tales establecimientos a fin de dar cumplimiento a lo estipulado en esta norma.

**ARTÍCULO 26°: Promoción del cuidado, cultivo, crianza y consumo de alimentos saludables:** el Municipio desarrollará, a través de sus distintos programas, asesoramiento y acompañamiento a la comunidad en el cultivo de alimentos y hierbas medicinales tradicionales, la crianza de aves de corral y animales, realizando talleres de huerta y corrales sustentable; entregando información sobre los efectos nocivos del uso de insumos externos (químicos sintetizados); promoverá la recolección estacional y fomentará el conocimiento de alimentos silvestre, desarrollando, asimismo, acciones que promuevan su consumo.

**ARTÍCULO 27°: Incentivos al comercio de alimentación saludable.** El equipo gestor y mesa o comité, deberá proponer al Alcalde y a los departamentos municipales que correspondan, dentro del plazo de 3 meses de aprobada la presente ordenanza, fórmulas para incentivar el comercio de alimentos saludables e incentivos específicos para quienes logren el estatus o "Sello de Comercio Saludable", además de definir los criterios para su otorgamiento y la fecha en que comenzará a aplicarse, para locales y kioskos que expendan alimentos y/o preparaciones bajas en grasas, azúcares y/o sal, de acuerdo con la Ley 20.606 Sobre Composición Nutricional de los Alimentos y su Publicidad, y a lo establecido en la presente ordenanza.

Se pondrá especial énfasis en aquellos locales que se encuentren en un radio de 200 metros de distancia respecto de algún establecimiento educacional.

**ARTÍCULO 28°: Información sobre hábitos alimentarios en Establecimientos Educacionales.** Los establecimientos educacionales deberán facilitar o publicar información sobre hábitos alimentarios saludables y difundir el calendario de colaciones saludables entre los miembros de su comunidad educativa, idealmente, con asesoría de un o una profesional nutricionista. Los resultados e índices de medición que se establezcan deberán considerarse, no solo para la implementación de programas ministeriales, sino que también en el trabajo de la mesa o comité para la propuesta de toma de decisiones en cuanto a la promoción de salud, entornos y hábitos saludables.

**ARTÍCULO 29°: Fomento de hábitos alimentarios en Establecimientos educacionales.** La Municipalidad dará cumplimiento a los objetivos, contenidos de planes y programas en conformidad al artículo 4° de la ley 20.606 para lo cual, los establecimientos educacionales deberán incluir en sus niveles y modalidades de enseñanza, actividades didácticas y físicas que contribuyan a desarrollar hábitos de alimentación saludable y adviertan sobre los efectos nocivos de una dieta excesiva en grasas, grasas saturadas, azúcares, sodio y otros nutrientes cuyo consumo en determinadas cantidades pueden representar un riesgo para la salud.

Además, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° de la ley 20.606, limitando la venta, comercialización y promoción de productos que presenten altos niveles de calorías, en



sal o azúcar, o que presenten otra denominación equivalente. Todos los Kioskos que funcionen dentro de establecimientos educacionales municipales deberán tener en su stock productos que incluyan alimentos sin sellos de advertencia, frutas y alimentos naturales, frutos secos y otros similares.

#### Párrafo 4°

#### Hábitos de actividad física en la comuna de Tirúa

**ARTÍCULO 30 °: Promoción de prácticas deportivas, actividades al aire libre y uso de los espacios.** El municipio, a través de la DIDECO, DAEM y Departamento de Salud, dentro de sus facultades, deberá propiciar la organización y realización de distintas actividades deportivas al aire libre y el uso de los espacios públicos, comunitarios y naturales con miras al desarrollo de entornos saludables, tales como caminatas en el bosque, cicletadas, corridas y/o cualquier otra práctica deportiva, sin perjuicio de acordar alianzas con programas sectoriales, establecidos previamente.

Lo estipulado en el inciso anterior, deberá considerarse también en caso que corresponda, en las celebraciones, actividades de autocuidado y cualquier tipo de actividad interna organizada por la Municipalidad, funcionarios, comités u organizaciones de funcionarios.

**ARTÍCULO 31°: Generación de entornos para la actividad física.** La Municipalidad de Tirúa debe velar por la generación de entornos para la práctica de actividad física en la comuna. Para ello dispondrá de los recintos deportivos municipales, y gimnasios de los establecimientos educacionales municipales, previa coordinación con la Municipalidad o el departamento que corresponda, para el desarrollo de actividades deportivas y recreativas en forma periódica con el fin de promover la práctica de actividad física y deportiva en el marco de municipio, comuna y comunidades saludables.

### TITULO IV

#### FISCALIZACIÓN

**ARTÍCULO 32 °: Infracción.** Ante la infracción de lo estipulado en el artículo 29 de la presente ordenanza, será denunciado al Juzgado de Policía Local, el que una vez recibida la denuncia podrá derivar al Departamento Municipal respectivo para que esta adopte las medidas que correspondan para la promoción de la salud, entornos y hábitos de vida saludable.

**ARTÍCULO 33°: Cumplimiento.** Luego de la aprobación de la presente ordenanza y hasta un año desde su entrada en vigencia, el equipo gestor y la mesa o comité, serán los promotores y velarán por el cumplimiento de la presente Ordenanza, obligación que se revisará al momento de la evaluación y actualización de su texto.

### TITULO V

#### VIGENCIA, DIFUSIÓN Y EVALUACIÓN

**ARTÍCULO 34°: Entrada en vigencia.** La presente Ordenanza entrará en vigencia el día hábil siguiente al de su publicación formal por parte de la Municipalidad de Tirúa, hecho que certificará la Secretaría Municipal.



**ARTÍCULO 35°: Participación de la comunidad organizada.** Se realizará un trabajo de difusión, evaluación y revisión de la presente ordenanza con organizaciones sociales, organizaciones comunitarias territoriales y funcionales, asociaciones gremiales tales como la cámara de comercio, sindicatos, comunidades y asociaciones indígenas, comunidades educativas y de salud comunales.

**ARTÍCULO 36°: Evaluación.** La presente Ordenanza deberá ser evaluada, modificada o mejorada cuando se estime conveniente por acuerdo del equipo gestor comunal y la mesa o comité.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE, REGÍSTRESE. -**



**KARINA OBREQUE LOPEZ**  
**SECRETARÍA MUNICIPAL**

**EGT/KOL/PCN/pcñ**

**Distribución: /**

- Secretaría Municipal
- Dirección Asesoría Jurídica
- Dirección de Control



**EUGENIO GÓMEZ TORRES**  
**ALCALDE (S)**